

1137

29-12-72

Ley que grava con un impuesto de $\frac{1}{2}\%$
al registro de los actos de ventas de inmue-
bles, de los actos constitutivos de hipotecas,
(XII juegos)

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de diciembre de 1972

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que grava con un impuesto de 1/2% al registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del mensaje.



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

000587

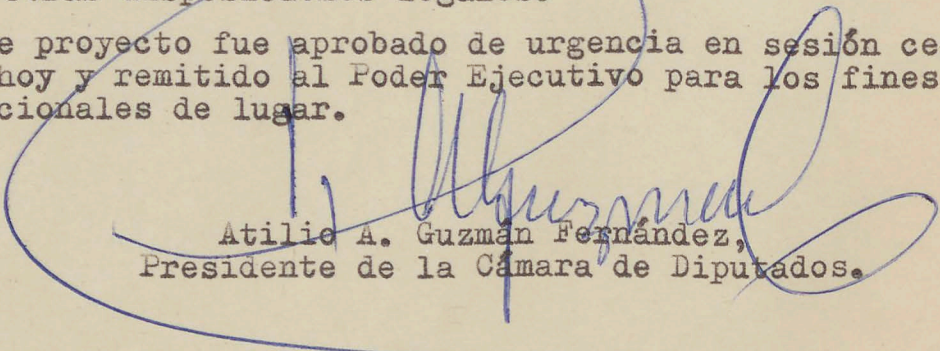
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de diciembre de 1972.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01536, de fecha 29 del mes en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que establece que el registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o de cualquier gravámen o cargo sobre inmueble, registrado o no, quedarán gravados con un impuesto de $\frac{1}{2}$ % sobre el valor envuelto en la operación, que deberá ser pagado en la Colecturía de Rentas Internas, en adición a los impuestos contemplados por otras disposiciones legales.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

000587

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de diciembre de 1972.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01536 de fecha 29 del mes en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que establece que el registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o de cualquier gravámen o cargo sobre inmueble, registrado o no, quedarán gravados con un impuesto de $\frac{1}{2}\%$ sobre el valor envuelto en la operación, que deberá ser pagado en la Colecturía de Rentas Internas, en adición a los impuestos contemplados por otras disposiciones legales.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

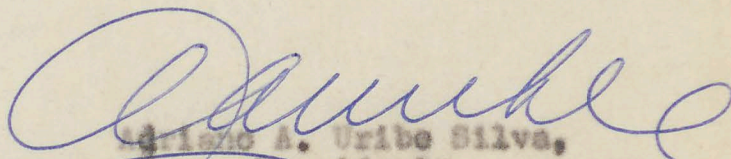
Art. 1.- El registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o de cualquier gravámen o cargos sobre un inmueble, registrado o no, quedarán gravados con un impuesto de 1/2% sobre el valor envuelto en la operación que deberá ser pagado en la Colecturía de Rentas Internas, en adición a los impuestos contemplados por otras disposiciones legales.

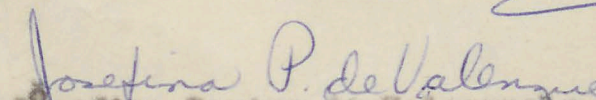
PARRAFO.- Este impuesto tendrá un carácter transitorio, con una vigencia que se extenderá quince (15) días después de su promulgación hasta el 28 de febrero de 1974 y estará a cargo de la persona en cuyo favor se expida el Certificado de Título. Para el pago del indicado impuesto se tomará en cuenta la fecha del documento a registrarse, aún cuando haya finalizado la vigencia de la presente ley.

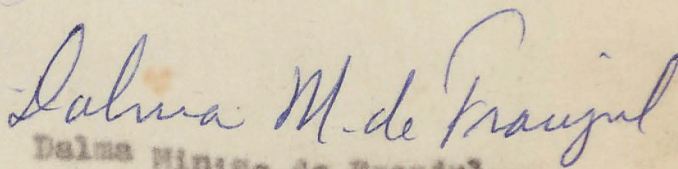
Art. 2.- Los registradores de títulos y los conservadores de hipotecas de todo el país, no recibirán ningún documento a cualquier transferencia de propiedad o inscripción de hipoteca convencional, sin la previa aprobación del pago establecido en la presente ley.

Art. 3.- Las recaudaciones que se obtengan en virtud de la presente ley, serán especializadas para ser destinadas íntegramente a la organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médicos, habilitación y mantenimiento de la Villa Olímpica, etc.), de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE. El Tesorero Nacional, expedirá cheques a favor del Tesorero del Comité organizador de los indicados juegos, cada vez que así le sea solicitado, y este organismo estará en la obligación de rendir cuentas al Poder Ejecutivo, de la forma en que sean invertidos dichos fondos.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.


Mariano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaría.


Dalma M. de Franjul,
Secretaría Ad-hoc.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN COMITÉ DE CÁMARA

2^a
LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 2907
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de proyectos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vetados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en triplicados a razón de dos
Santo Domingo, _____
Jefe de las Oficinas del Senado

